



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Desde hace algunos dias se viene observando la repetición de un hecho que tiende á perturbar ligeramente la normalidad en la vida de Madrid, promoviendo alarma con el disparo de pequeños cohetes de los que como juguete se venden por el comercio.

Los autores de aquél no lograron hasta el presente producir intranquilidad en el ánimo público; pero deber de las Autoridades es procurar impedir que lo consigan, y á tal efecto, aparte de otras disposiciones de Policía, debe adoptarse la de dificultar la adquisición con propósito delictivo de dichos cohetes, más por el efecto moral que su disparo pueda producir que por el daño material que ocasionen, el que atendiendo al tamaño de aquéllos y composición de la substancia inflamable que contienen no puede ser grande.

Para obtener este resultando bastará exigir el estricto cumplimiento de disposiciones que ya están dictadas respecto de la tenencia y venta de pólvora, substancias explosivas ó productos elaborados con ellas fuera de las fábricas, talleres, almacenes ó depósitos autorizados; y con tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Seguridad, se ha servido disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 7 de Octubre de 1886, la tenencia, venta y uso de estos cohetes sólo podrán hacerse por personas á las que previamente haya autorizado para ello la Dirección General de Seguridad por lo que respecta á Madrid y los Gobernadores y Alcaldes en los demás sitios, estando obligados los fabricantes, almacenistas y comerciantes al por menor á llevar un libro registro foliado y autorizado gubernativamente para hacer constar á diario las ventas que realicen y el nombre y domicilio de los compradores acreditados con reseña detallada de su cédula y de la autorización que deben exhibir, cumpliendo también todas las formalidades exigidas por la citada Real orden y

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 101

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se mencionan con lo dispuesto en la circular del Servicio Agronómico de fecha 18 del actual, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 138, correspondiente al día 19 del actual, por la presente les prevengo que, de no cumplir cuanto en aquélla se les encomendaba, dentro del plazo de cinco días, á partir de la publicación de esta circular, me veré obligado á imponerles la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Relación que se cita

Almonacid de Zorita.	Peñalva de la Sierra.
Tendilla.	Castejón de Henares.
Arbeteta.	Canales de Molina.
Valdearenas.	Peñalén.
Villares de Jadraque.	Pozo de Almoguera.
Almadrones.	Abanades.
Olmeda de Jadraque.	Sotillo.
Morenilla.	Romanillos de Atienza.
Tartanedo.	Torrebeleña.
Fuentelencina.	Laranueva.
Alocén.	Embid.
Huertahernando.	Poveda de la Sierra.
Riofrío.	

demás disposiciones vigentes respecto de pólvoras y materias explosivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden circular

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Parra Seoane y otros jurados obreros del Tribunal industrial de Sevilla, solicitando el abono de las dietas que marca la ley aun cuando no se celebren los juicios:

Considerando que la ley de 22 de Julio de 1912, que creó los Tribunales industriales, parte de la base de la celebración de las sesiones para la liquidación de las dietas que corresponden á los jurados que ante ellos comparezcan, y establece también en la primera de sus disposiciones adicionales que el pago de las referidas dietas se atemperará á lo que este mismo efecto se prescriba para el Jurado en lo criminal:

Considerando que la ley del Jurado en la regla 3.^a de las disposiciones especiales, con un criterio más amplio que el en que se inspira la de Tribunales industriales, señala á los jurados dietas por todo el tiempo que necesariamente hubieran permanecido fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del Tribunal, y el mismo precepto se contiene en la Real orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1899, dictada con motivo de consulta elevada á este Centro por el Presidente de la Audiencia de Valencia:

Considerando que si bien no se observa el mismo criterio para fijar las dietas correspondientes á ambas clases de jurados, es análoga la función que todos desempeñan en sus respectivos Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, ha tenido á bien disponer se hagan extensivos á los jurados de los Tribunales industriales los preceptos por que se rigen los que actúan en lo criminal, y en su consecuencia declarar el derecho al percibo de las dietas solicitadas cuando permanezcan fuera de su habitual residencia y la suspensión de las sesiones hubiera sido acordada con posterioridad á la comparecencia de los jurados, consignándose esta circunstancia marginalmente en las nóminas correspondientes; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se aplique con carácter general á todos los casos análogos con motivo de la constitución de los Tribunales industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1913.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Señor Presidente de la Audiencia de ..

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el viernes 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para celebrar en estas Casas Consistoriales subasta pública, á fin de contratar el arriendo del lava tero público titulado de «La Guarrina», durante el inmediato año de 1914, bajo el tipo de una peseta diaria y demás condiciones que se manifestarán en la Secretaría de esta Corporación á cuantas personas deseen interesarse en dicho arriendo.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1913.—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del lavadero público de «La Guarrina», durante el próximo año de 1914, se compromete á tomar á su cargo el citado arriendo por la cantidad de . . pesetas . . céntimos (en letra), aceptando todas las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

CIFUENTES

Reparto que se gira para atenciones de la Carcel del partido para el próximo año de 1914, según presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 20 de Octubre del año actual.

PUEBLOS

CUPO
—
Pesetas Cts.

Abanades	57 50
Ablanque	91 20
Alaminos	87 80
Arbeteta	100 52
Armallones ..	77 94
Azañón	110 83
Canales	47 98
Canredondo	161 48
Carrascosa	111 48
Cereceda	66 36
Cifuentes.....	445
Cogollor	44 05
Duron	237 72
Esplegares	148 40
Gárgoles de Abajo.....	112 12
Gárgoles de Arriba.....	84 24
Gualda ..	138 26
Henche	84 70
Hortezuela de Ocen.....	124 68
Huertapelayo	35 74
Huertahernando	96 62
Huetos ..	86 88
Las Inviernas.....	116 20
Mantiel	124 64
Ocentejo ..	45 16
Padilla del Ducado ..	61 20
Puerta (La)	95 80
Renales ..	92 54
Riva de Saelices	79 48
Rivarredonda	50 36
Ruguilla	93 04
Sacecorbo	131 30

Saelices	99 72
Sotillo (El).....	46 94
Sotoca	61 04
Sotodosos	114 80
TorreCuadrada	52 56
TorreCuadradilla	63 96
Trillo	195 42
Valdelagua	47 92
Val de San Garcia	61 70
Valtablado del Rio	21 48
Villanueva de Alcoron	153 68
Viana de Mondejar.....	79 58
Villarejo de Medina.....	95 70
Zaorejas	149 64

Cifuentes 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Jesús Teran.

CHILLARON DEL REY

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 7 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal delegado, la subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en esta villa, durante el próximo año de 1914, bajo el tipo de 700 pesetas.

Dicho acto se verificará por el sistema de pliegos cerrados, según previene el art. 1.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con las demás formalidades que la misma determina y también con las aplicables que señala el Real decreto de 7 Junio de 1891.

Los licitadores acompañarán á su respectiva proposición la cédula personal y carta de pago de haber ingresado en la Depositoria de este municipio el importe del 5 por 100. correspondiente al tipo señalado para el remate, y al que le resulte adjudicado el 10 por 100 de la adjudicación como fianza definitiva.

Las demás condiciones porque ha de regirse el contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en esta subasta no hubiese licitadores se celebrará una segunda el día 14 del indicado mes de Diciembre, en el mismo local y hora, bajo igual tipo y condiciones.

Chillarón del Rey 27 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Felipe Gil.—P. S. M.—El Secretario, Emilio Hernández.

LA MIÑOSA

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Constantino Moreno Llorente, que la venía desempeñando interinamente.

La Miñosa 26 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Esteban de Mingo.

ESCOPETE

El Ayuntamiento de esta villa ha nombrado Secretario en propiedad del mismo, á D. Victorio Picazo y Rodriguez, por reunir las condiciones que exige la ley Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escopete 26 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

YÉLAMOS DE ARRIBA

Acordado por el Ayuntamiento en Junta de asociados que presido, el arriendo en públicas subastas de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio para el año 1914, no habiendo producido reclamación alguna las condiciones establecidas, tendrán lugar las citadas subastas el día 10 de Diciembre inmediato, desde las diez á las doce, en la Casa Consistorial, bajo los tipos de setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos y cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos por cada arbitrio, respectivamente.

Si no hubiere licitadores, tendrán lugar las segundas y últimas subastas, con rebaja del veinticinco por ciento, el día 21 del mismo mes, á iguales horas y propio local que las anteriores.

Yélamos de Arriba 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Eusebio Perez.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala.

Jadraque, el padrón de cédulas personales para el año 1914, por quince días; la matrícula industrial por diez días, y el padrón de carruajes de lujo por quince días.

Atanzon, id. id. id., y las cuentas municipales del año 1912, por quince días.

Viana de Mondejar, la matrícula industrial para el año 1914, por diez días.

Alovera, el padrón de cédulas personales para el año 1914, por quince días.

Zorita de los Canes, id. por id.

Torremochuela, el reparto de consumos para el año 1914, por ocho días.

Repartimientos

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, para el año 1914, por los conceptos siguientes:

Por rústica y urbana

Atienza	Chillarón del Rey
Jadraque	Millana
Ciruelas	Fuentelsaz
Viana de Mondejar	Casar de Talamanca
Pioz	Hontanillas
Ablanque	La Yunta
Armallones	Castilblanco
Usanos	Arbeteta
Gárgoles de Arriba	Concha
Archilla	

Por rústica

Torresaviñan	Casasana
--------------	----------

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

ARAGONCILLO

Día 6 Julio.—Renovar la Junta pericial.

Día 13.—Aprobar la cuenta del Agente.

Día 27.—Nombrar Comisionado para el ingreso en Caja.

Día 10 Agosto.—Dar un voto en favor de la persona que ha de representar la Sesma.

Día 7 Septbre.—Nombrar Comisionado á don Norberto Herranz para presentarse en Ventosa.

Día 14.—Aprobar el presupuesto municipal para el año 1914.

Aragoncillo 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Martinez.

POZANCOS

Día 17 Agosto.—Nombrar Secretario en propiedad.

Día 24.—Aprobar el anterior nombramiento y que se formule el presupuesto para el año 1914.

Día 31.—Aprobar el presupuesto municipal para el año 1914, y su exposición al público.

Día 14 Septbre. Aceptar los aprovechamientos de pastos del monte y formar relación de ganaderos y clase de ganados concedidos á cada uno.

Pozancos 18 de Octubre de 1913. El Alcalde, Cayetano Ortego.

TRIJUEQUE

Día 20 Julio.—Renovar la mitad de los individuos de la Junta pericial y formar las propuestas en terna de los que ha de nombrar la Administración de Contribuciones de la provincia.

Día 10 Agosto.—Examinar el proyecto del presupuesto del año 1914 y su exposición al público por quince días.

Trijueque 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Aquilino Simón.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de costas impuestas á Santiago Garcia Perez, vecino de Valfermoso de Tajuña en autos de competencia del juicio de mayor cuantía instado por D.ª Florentina Perez Herranz, sobre mejor derecho á los bienes de la Capellanía que fundó D. Juan Perez Merino, al no presentarse postor en primera subasta, he acordado la segunda que tendrá lugar en este Juzgado de partido, el día 20 de Diciembre venidero, á las once, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones exigidas para la primera, que constan como también los bienes que se rematan, en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 5 del actual

Dado en Brihuega á 26 de Noviembre de 1913 -- Mariano Gallo Alcántara.—Ante mí.—Remigio Machicado.

Edicto

Don Mariano Gallo - Alcántara y Casas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á varios sugetos desconocidos, cuyos nombres, domicilios y señas se ignoran, que la noche del 19 al 20 del actual robaron del palacio de Heras doce sábanas bordadas marca M. C., veinticuatro almohadas id., tres sábanas cama grandes id., seis almohadas id., dieciocho sábanas de abajo marca id. pequeña, seis idem algodón igual marca, veinticuatro toallas hilo y

felpa id., doce colchas blancas piqué doce id. percal colores, una mantelería y doce servilletas marca F. E., seis manteles, treinta servilletas, una docena id. fleco, veinticuatro sábanas hilo para familia, doce toallas familia, treinta delantales criados, veinticuatro paños comedor, dos manteles familia y doce servilletas, diez mantas lana y algodón, un reloj porcelana y otro id. bronce, con dichos objetos para prestar declaración en la causa que se instruye.

Al propio tiempo intereso á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca de dichos efectos, y de hallarse, su remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 28 de Noviembre de 1913. Mariano Gallo-Alcántara.—Remigio Machicado.

TORRELAGUNA

Eustaquio Jurado Ricote, domiciliado últimamente en Somolinos (Guadalajara), comparecerá en término de diez días ante la Sala Audiencia de este Juzgado, para prestar declaración en causa por asesinato instruida por este Juzgado; dicho sugeto es de estatura regular, color bueno, cabeza y cara algo gruesa, ojos azules, grandes, abultada toda su fisonomía y al pronunciar lo hace con acento andaluz y se dedica á rifar cuadros.

Torrelaguna 25 de Noviembre de 1913.—El Juez de instrucción, Mariano Merino.

TARANCON

Don Julio Dominguez y Romero, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Hago saber: Que por providencia de 17 del actual, dictada en el expediente de ejecución de sentencia en la causa que se siguió en este Juzgado sobre asesinato, contra Cecilio Megía Lopez (a) Retieso, natural de Horcajo de Santiago, y cuyo actual paradero se ignora, se acordó, cumpliendo con lo prevenido en el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacerse saber á dicho deudor condenado, que en el improrrogable término de nueve días, presentase persona en este Juzgado que pueda mejorar la postura de 25 pesetas, hecha por Gabriel Martinez Garcia, á la viña que le fué embargada al Cecilio Megía; apercibido, que de no verificarlo, se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto.

En su virtud, é ignorándose el paradero del penado Cecilio Megía Lopez (a) Retieso, se le hace saber por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara.

Dado en Tarancón á 27 de Noviembre de 1913. —Julio Dominguez.—El Secretario, José Cruz.

JUZGADOS MUNICIPALES

CODES

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley de Justicia municipal ordena, remitirán sus instancias á este Juzgado en el término de treinta días, pasados que sean se proveerá.

Codes 22 de Noviembre de 1913.—El Juez municipal, Mariano Andrea.